

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO PENAGÓS y OTROS  
RADICACION : 2015-00482

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de noviembre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Como quiera que el abogado GILBERTO ROMERO RUÍZ aceptó el cargo de apoderado judicial en amparo de pobreza de los señores MARÍA CRISTINA GIRÓN TOLEDO y FABIÁN ALAÍN GIRÓN TOLEDO, como se observa a folio 120 anverso, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo.

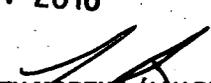
II. Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días allegue la publicación del emplazamiento al señor CÉSAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO, de acuerdo a lo ordenado en autos de 19 de agosto y 6 de octubre de 2016, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, declarar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 073 del  
22 NOV 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
SECRETARIA

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO PENAGOS y OTROS  
RADICACION : 2015-00482

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En providencia del 14 de julio de 2016, se designó comò apoderada de amparo de pobreza de los demandados MARÍA CRISTINA y FABIÁN ALAIN GIRÓN TOLEDO a la abogada GLADYS FANDIÑO GRISALES.

En auto del 19 de agosto de 2016, se requirió nuevamente a la abogada a fin de que manifestara si aceptaba o no la designación realizada por el Despacho, dicho requerimiento fue notificado a la abogada el 23 de agosto hogaño, la abogada guardó silencio.

Mediante proveído del 6 de octubre de 2016, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Procedimiento Civil se inició incidente de imposición de multa contra la abogada concediendo el término de tres (3) días para que manifestara lo que considerara pertinente.

#### Para resolver se considera:

El inciso 5º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil, establece las sanciones a los bogados que no presenten pruebas del motivo del rechazo de la designación.

La abogada GLADYS FANDIÑO GRISALES manifestó que desde principios del mes de agosto sufrió quebrantos de salud, motivo por el cual tuvo que ser sometida a un procedimiento quirúrgico, encontrándose incapacitada, motivo por el cual fue imposible posesionarse de la designación realizada por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado acepta la justificación presentada por la abogada GLADYS FANDIÑO GRISALES y en consecuencia se abstendrá de imponerle la sanción que contempla la normativa referida.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META),

#### RESUELVA:

**ABSTENERSE** de sancionar a la abogada GLADYS FANDIÑO GRISALES, por lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 083 del  
22 NOV 2016

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
SECRETARIA